LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0410-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO ACO - CONCEPCIÓN - JUNÍN

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS INTERNAS DEL BARRIO CHAUPIMARCA DE LA LOCALIDAD DE ACO, DISTRITO DE ACO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

19 DE AGOSTO DE 2022
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0042022220410000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2022-2-0410-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS INTERNAS DEL BARRIO CHAUPIMARCA DE LA LOCALIDAD DE ACO, DISTRITO DE ACO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES 1. Origen 2. Objetivo 3. Materia del Control y Alcance 4. De la Entidad o dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos	1
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Durante el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria), el Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores sin sustento, pese a que éstos cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato sin que el postor beneficiado con la buena pro presente la documentación requerida; situaciones que generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V. CONCLUSIÓN	42
VI. RECOMENDACIONES	44
VII. APÉNDICES	44

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0410-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS INTERNAS DEL BARRIO CHAUPIMARCA DE LA LOCALIDAD DE ACO, DISTRITO DE ACO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN - JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021" PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0410-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 089-2022-MPC/OCI de 20 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria) y el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las vías internas del barrio Chaupimarca de la localidad de Aco, distrito de Aco, provincia de Concepción - Junín"; se realizaron con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria) y el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las vías internas del barrio Chaupimarca de la localidad de Aco, distrito de Aco, provincia de Concepción - Junín", que se realizó en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

Al respecto, se ha advertido que el Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria, bajo el sustento de ser micro o pequeña empresa (Mype) y por observaciones de los anexos presentados; así como, servidor prosiguió con los trámites para la suscripción del contrato, a pesar que el postor adjudicado con la buena pro no cumplió con presentar la documentación requerida; situación que limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06 y se benefició de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

003

Alcance

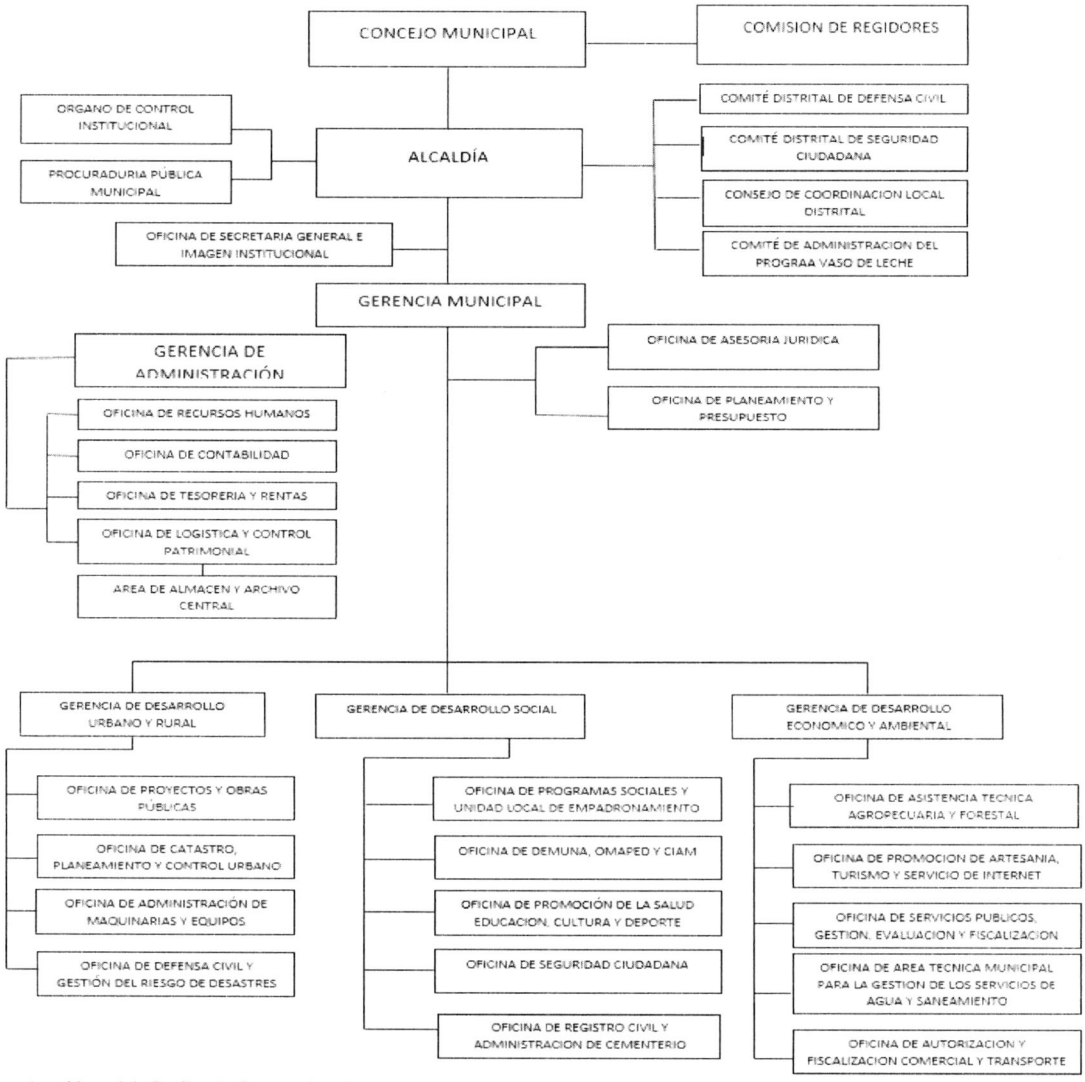
El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Aco, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Aco:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO



Fuente: Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Aco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2020-CM/MDA de 21 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Durante el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria), el Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores sin sustento, pese a que éstos cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato sin que el postor beneficiado con la buena pro presente la documentación requerida; situaciones que generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Aco, en adelante "entidad", referida al procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria), en adelante "procedimiento especial", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las vías internas del barrio Chaupimarca de la localidad de Aco, distrito de Aco, provincia de Concepción - Junín" (C.U.I. 2309726), en adelante la "Obra", por el importe de S/4 884 082,15; se advirtió que el Comité de selección no admitió la oferta de seis (6) postores por haberse presentado como micro o pequeña empresa, en adelante "Mype", argumentando que: *"El volumen de venta al año no debe superar las 150 UIT."*; e invalidaron los anexos n.os 2, 5 y 6, indistintamente por postor, a pesar que dichas ofertas cumplían con la documentación de presentación obligatoria establecidas en las bases integradas y que pese a ello no fueron admitidas.

Igualmente, durante la etapa de evaluación de ofertas, el Comité de selección nuevamente descalificó una (1) de las dos (2) ofertas admitidas por haberse declarado como Mype, a pesar de que dicha condición no era un factor de evaluación y otorgaron la buena pro al Consorcio BKS, cuya oferta económica fue más onerosa, limitando a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06, en perjuicio de los intereses del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio.

Adicionalmente, mediante denuncia, antes de la suscripción del contrato, se hizo de conocimiento al presidente del Comité de selección que las empresas conformantes del consorcio beneficiado con la buena pro también tienen la condición de Mype, motivo de descalificación de las ofertas no admitidas; no obstante, dicha información no fue validada por dicho presidente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Sumado a ello, se advierte que, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio BKS no presentó la totalidad de la documentación requerida, aspecto que no fue advertido por el servidor responsable, permitiendo la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021 de 27 de diciembre de 2021, por el monto de S/4 884 000,00, en beneficio del mencionado Consorcio.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 y numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; como también, el numeral 5.2 del artículo 5, y los literales a), c) y e) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, los subnumerales 1.7 y 1.8 del capítulo I y subnumeral 3.1 del capítulo III de la sección general, y subnumerales 2.2, 2.3 y 3.2 del capítulo II y III, y el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

Situación que generó perjuicio a los intereses del Estado, al limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas, por hasta S/488 326,06, beneficiándose de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación parcializada del Comité de selección del procedimiento especial, por "no admitir" seis (6) ofertas a pesar de cumplir con acreditar con la documentación obligatoria y por "descalificar" en la etapa de evaluación a una (1) de las dos (2) propuestas admitidas, aplicando un criterio distinto al factor establecido en las bases integradas; y por la inacción del presidente de dicho Comité al tomar conocimiento, mediante denuncia, que las empresas integrantes del consorcio ganador de la buena pro presentaban la condición de Mype, argumento que fue señalado para la no admisión y descalificación de las ofertas; además, ante la consulta el Comité de selección consideró que la comunicación de dicha condición de Mype era "facultativa"; así como, por la actuación parcializada del responsable de la oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio de la entidad, que permitió la suscripción del contrato con el Consorcio BKS, sin que cumpla con los requisitos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A través del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, publicado el 29 de octubre de 2021, se dictó medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversiones orientado al financiamiento, entre otros, de proyectos de infraestructura vial, dentro de los cuales se consideró la ejecución de la Obra materia del presente informe, tal como se observa en su anexo n.° 5; precisándose en su artículo 5° la autorización a los gobiernos locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento especial de selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras.

Es así que, para llevarse a cabo el mencionado procedimiento especial de selección la entidad contrató a tres (3) profesionales, a quienes mediante Resolución de Alcaldía n.º 067-2021/A-MDA de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 4)** emitida por el titular de la entidad, se les designó como miembros del Comité de selección para llevar a cabo el procedimiento especial para la contratación de la ejecución de la Obra, conformándose de la manera siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 1
Detalle de la conformación del Comité de selección

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO	CARGO
1	Gary Joe Angulo Soria	42285304	gary.joanso@gmail.com	**Presidente**
2	José Luis Díaz Hurtado	45315237	hurtado.27@gmail.com	**Primer Miembro**
3	Gilmer Josue Lozada Paucar	31676278	glpestudios@gmail.com	**Segundo Miembro**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 067-2021/A-MDA de 11 de noviembre de 2021. **(apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control.

Dichos profesionales que conformaron el Comité de selección, condujeron el procedimiento especial desde la elaboración de las bases hasta el consentimiento de la buena pro; en los cuales se advirtió los siguientes hechos:

a) **No admisión de ofertas de postores, a pesar de cumplir con lo establecido en las bases integradas, generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06.**

Luego de la designación, los señores: Gary Joe Angulo Soria, Gilmer Josue Lozada Paucar y José Luis Díaz Hurtado, miembros titulares del Comité de selección, entre otros, el 18 de noviembre de 2021 publicaron en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las bases integradas del Procedimiento Especial de Selección n.° AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria **(apéndice n.° 5)**, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento especial de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas.

Al respecto, conforme a las bases integradas, el Comité de selección estableció la presentación de documentación obligatoria y facultativa para la admisión de la oferta, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, como se detalla a continuación:

> *"**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *(...)*
> ***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
> *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
> *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)*
> *g) El precio de la oferta en [SOLES] y:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11)."

De lo señalado, se advierte que el Comité de selección estableció la presentación de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, que incluyó seis (6) anexos de acuerdo a las características de cada postor; como también, se advierte la presentación de documentación facultativa como el anexo n.° 11, sobre la solicitud de bonificación que corresponde a los postores que tienen la condición de micro y pequeña empresa.

En consecuencia, una vez publicada las bases integradas del procedimiento especial, se advierte el registro de veinticuatro (24) participantes, de los cuales nueve (9) presentaron sus ofertas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de las empresas y consorcios que presentaron sus ofertas

N°	RUC	Nombre o razón social
1	20568196491	CONSORCIO C&G **(apéndice n.° 6)**
2	20481456712	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC **(apéndice n.° 7)**
3	20601234999	CONSORCIO INCA HUASI **(apéndice n.° 8)**
4	20486397714	LEPUS GROUP SOCIEDAD ANONIMA **(apéndice n.° 9)**
5	20509186961	R&M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA **(apéndice n.° 10)**
6	20564100154	CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS **(apéndice n.° 11)**
7	20486298147	CONSORCIO MEGAPROYECTO **(apéndice n.° 12)**
8	20600661966	CONSORCIO VIAL CENTRO **(apéndice n.° 13)**
9	20602328369	CONSORCIO BKS **(apéndice n.° 14)**

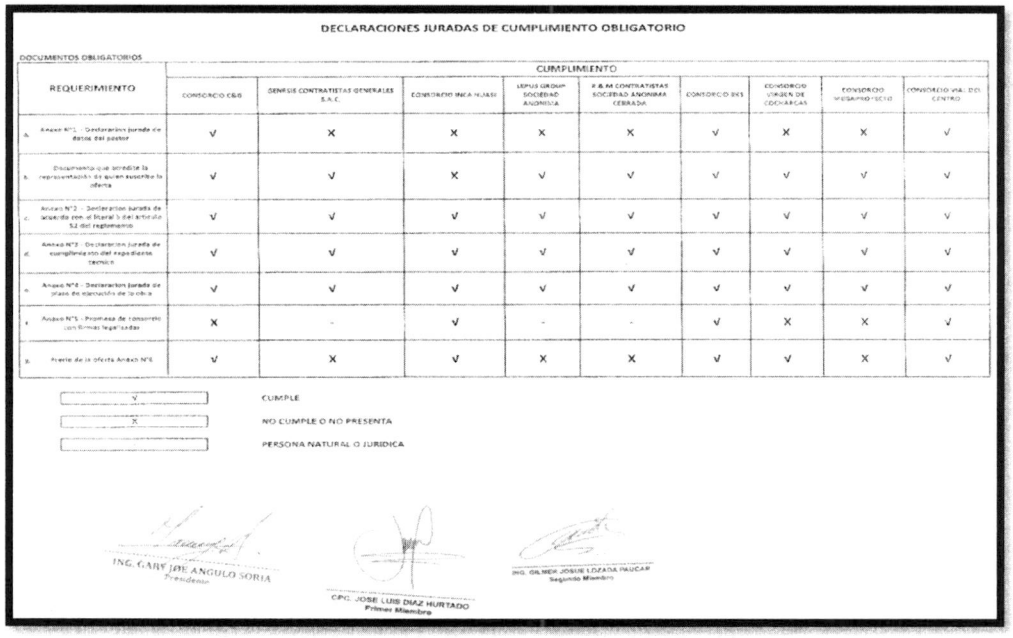
Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y Acta de cumplimiento de declaraciones juradas de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Ante ello, mediante "acta de cumplimiento de declaraciones juradas" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, el Comité de selección procedió a revisar la documentación de presentación obligatoria, admitiendo las ofertas de los Consorcios BKS y Vial del Centro, de las nueve (9) ofertas presentadas, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

008

Imagen n.° 1
Acta de verificación, del Comité de selección, de la documentación de presentación obligatoria



DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO								
	CONSORCIO C&G	SENSIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	CONSORCIO INCA HUASI	LEPUS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	P & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO DES	CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS	CONSORCIO MISAPUNCCO	CONSORCIO VIAL DEL CENTRO
a. Anexo N°1 - Declaracion jurada de datos del postor	√	X	X	X	X	√	X	X	√
b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	√	√	X	√	√	√	√	√	√
c. Anexo N°2 - Declaracion jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento	√	√	√	√	√	√	√	√	√
d. Anexo N°3 - Declaracion jurada de cumplimiento del expediente tecnico	√	√	√	√	√	√	√	√	√
e. Anexo N°4 - Declaracion jurada de plazo de ejecución de la obra	√	√	√	√	√	√	√	√	√
f. Anexo N°5 - Promesa de consorcio con firmas legalizadas	X	-	√	-	-	√	X	X	√
g. Frente de la oferta Anexo N°6	√	X	√	X	X	√	√	X	√

√ CUMPLE
X NO CUMPLE O NO PRESENTA
PERSONA NATURAL O JURIDICA

ING. GARY JOE ANGULO SORIA
Presidente

CPC. JOSE LUIS DIAZ HURTADO
Primer Miembro

ING. GILMER JOSUE LOZADA PAUCAR
Segundo Miembro

Fuente: Acta de cumplimiento de declaraciones juradas de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**.

Dicha labor del Comité de selección fue materia de revisión por parte de la comisión de control, cuyo resultado se detalla en el "**Anexo n.° 1 – Documentación de presentación obligatoria, revisada por el Comité de selección" (apéndice n.° 16)**, en el cual se advirtió que ocho (8) de los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas, cumplieron con acreditar la documentación obligatoria para su admisión; sin embargo, el Comité de selección solo admitió las ofertas de dos (2) de los postores, no admitiendo las otras ofertas por presentarse los postores como Mype, refiriendo que este tipo de empresa no puede considerar ventas superiores de 150 Unidades Impositivas Tributarias – UIT en un año fiscal, argumento que se contradice con lo establecido en las bases integradas, por cuanto en el literal b) del subnumeral 2.2.2 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, se consideró como documentación de presentación facultativa, la "solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"; asimismo, invalidaron los anexos n.os 2, 5 y 6, indistintamente, sin contar con un sustento para ello.

Siendo ello así, la actuación de los señores Gilmer Josue Lozada Paucar, José Luis Díaz Hurtado y Gary Joe Angulo Soria, miembros titulares del Comité de Selección, inobservó los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; así como, el numeral 5.2 del artículo 5 y el literal a) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el inciso 2.2.1 del subnumeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, la actuación del Comité de selección permitió que se admitieran las ofertas de los Consorcios Vial Centro y BKS, propuestas que presentaron ofertas económicas superiores a las presentadas por los otros postores que también cumplieron con la documentación exigida, ello al margen de la finalidad[1] que rige la contratación pública, y que incluso las ofertas se presentaron en igualdad de condiciones respecto al cumplimiento del expediente técnico y plazo, pero que no fueron admitidas, dejándose de contar con ofertas económicas menores en S/244 204,11 y S/488 326,06, respectivamente, respecto de los postores detallados en el numeral 7 y 8, en perjuicio de los intereses del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio, como se advierte a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de ofertas más económicas no admitidas y las ofertas admitidas

N°	Ofertas que correspondían ser admitidas (según evaluación de la comisión de control)	Ofertas admitidas por el Comité de selección	Oferta económica	Comentario
1	Genesis Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 7)**		S/4 395 673,94	Oferta económica más baja, respecto del valor referencial.
2	Consorcio Inca Huasi **(apéndice n.° 8)**		S/4 395 673,96	
3	Lepus Group Sociedad Anónima **(apéndice n.° 9)**		S/4 395 673,96	
4	R&M Contratistas SAC **(apéndice n.° 10)**		S/4 395 673,94	Oferta económica más baja, respecto del valor referencial.
5	Consorcio Virgen de Cocharcas **(apéndice n.° 11)**		S/4 395 673,94	Oferta económica más baja, respecto del valor referencial.
6	Consorcio Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**		S/4 395 673,94	Oferta económica más baja, respecto del valor referencial.
7		Consorcio Vial Centro **(apéndice n.° 13)**	S/4 639 878,05	La oferta económica es superior a la propuesta no admitida, más económica en **S/244 204,11**.
8		Consorcio BKS **(apéndice n.° 14)**	S/4 884 000,00	La oferta económica es superior a la propuesta no admitida, más económica en **S/488 326,06**.

Fuente: Anexo n.° 6 de las ofertas presentadas, admitidas y no admitidas, del expediente de contratación del procedimiento especial.
Elaborado por: Comisión de control.

b) Descalificación de postor y otorgamiento de la buena pro a oferta con costos superiores a la oferta descalificada, generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/244 121,95.

El mismo día de admitida las dos (2) ofertas, 25 de noviembre de 2021, el Comité de selección continuó con la evaluación mediante el documento denominado: "Evaluación de ofertas que fueron admitidas" **(apéndice n.° 15)**, de cuya labor del Comité de selección, se advierte que se descalificó a la oferta más económica en S/244 121,95, entre los dos (2) postores admitidos, bajo el argumento de que la oferta del Consorcio Vial Centro corresponde a una Mype, siendo una empresa que no puede firmar contratos por más de 150 UIT, como se evidencia de la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

Imagen n.° 2
Evaluación por parte del Comité de selección sobre las dos (2) ofertas que fueron admitidas

EVALUACION DE OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS

NUMERAL	FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE (PUNTOS)	CONSORCIO BKS	CONSORCIO VIAL CENTRO
A	PRECIO	100 PUNTOS		
	Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).		4,884,000.00	4,639,878.05
	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP / Oi I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio I		100	DESCALIFICADA
	PUNTAJE ECONOMICO	100	100	-
	PUNATAJE TOTAL	100	100	-

NOTA:
LA OFERTA DE CONSORCIO VIAL CENTRO QUEDA DESCALIFICADA POR PRESENTARSE COMO MYPE. UNA PEQUEÑA EMPRESA NO PUEDE FIRMAR CONTRATOS POR MAS DE 150 UIT EN UN AÑO FISCAL. EL VALOR REFERENCIAL SUPERA LAS 150 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIUBUTARIAS

ING. GARY JHE ANGULO SORIA
Presidente

CPC. JOSE LUIS DIAZ HURTADO
Primer Miembro

ING. OLMER JOSUE LOZADA PAUCAR
Segundo Miembro

Fuente: Documento denominado: "Evaluación de ofertas que fueron admitidas" de 25 de noviembre de 2021.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo al capítulo IV "Factores de Evaluación" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial **(apéndice n.° 5)**, solo se consideró como factor el "Precio", correspondiendo que el Comité de selección efectuase únicamente la evaluación de la oferta en función al precio más bajo; aspecto que dicho Comité no consideró, al haber descalificado la oferta más económica, entre las dos (2) ofertas admitidas, bajo el argumento de ser una Mype, criterio que no era un factor de evaluación y que de acuerdo a lo precisado en el "**Anexo n.° 1 – Documentación de presentación obligatoria, revisada por el Comité de selección" (apéndice n.° 16)** no es competencia del Comité de selección; apartándose con ello de realizar sus funciones bajo la finalidad[2] de la contratación pública, que es, entre otro, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, en beneficio del Consorcio BKS.

No obstante lo señalado, el Consorcio BKS pasó a la etapa de calificación de ofertas, que según el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial **(apéndice n.° 5)**, se indicó que dichos requisitos se acreditarán para el perfeccionamiento del contrato, como se detalla: *"(…) los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN no se pueden retirar por que se ACREDITARÁN para el perfeccionamiento del contrato"*; precisión concordante con el literal e)[3] del numeral 3 del anexo n.° 1 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, que señala que los requisitos de dicha etapa deberá presentarse para la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (…)" (Subrayado es agregado).

[3] Como se detalla a continuación:
"e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal

Ante ello, para sustentar los requisitos de calificación el Consorcio BKS presentó declaraciones juradas **(apéndice n.° 14)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de la documentación presentada por el Consorcio BKS para la etapa de calificación

Requisitos de calificación según las bases integradas	Documento presentado	Comentario del auditor
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1 Equipamiento estratégico *Requisitos:* *El participante deberá presentar el equipo y/o maquinaria y/o infraestructura en condiciones operativas normales de funcionamiento consignado en el expediente técnico debidamente aprobado con resolución de alcaldía N° 060- 2021/A-MDA,* ***clasificado como estratégico*** *e incorporado al procedimiento para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*	Declaración jurada de equipamiento e infraestructura requerida	El postor detalló los equipos de acuerdo a lo requerido en las bases integradas.
A.2 Calificaciones del plantel profesional clave - Formación académica del plantel profesional clave. *Requisitos:* ***INGENIERO RESIDENTE;*** *El mismo deberá contar con formación académica en Ingeniería civil. El contratista está obligado a mantener durante todo el proceso de la ejecución de la obra, desde el inicio hasta la recepción final, el plantel de profesionales señalado en el análisis de gastos generales del expediente técnico, los cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en la Ley 28858 que complementa la Ley 16053 (Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de ingeniería de la Republica) y su Reglamento.* *El postor deberá presentar copia simple del diploma de colegiatura y original del certificado de habilidad profesional expedida por el colegio profesional respectivo de todos los profesionales propuestos en el presente documento.*	Declaración jurada del plantel profesional clave.	En la declaración jurada se informa los datos, profesión y compromiso del residente de obra propuesto.
A.3 Experiencia del plantel profesional clave. *Requisitos:* ***Cargo*** / ***Profesión*** / ***Experiencia*** *Residente de obra* / *Ingeniero Civil* / *Mayor o igual a dos (2) años según la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra a ejecutar tal como lo previsto en las actividades y componentes del expediente técnico del proyecto en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*	- Declaración jurada de la experiencia del plantel profesional clave. - Declaración jurada de experiencia efectiva del plantel profesional clave. - Declaración jurada del plantel profesional de apoyo.	En la declaración jurada se informa la experiencia del residente de obra propuesto, acumulando 84 meses de experiencia, tiempo superior al exigido en las bases integradas. Asimismo, se adjunta una segunda declaración jurada que acredita experiencia mayor a un (1) mes en mejoramiento de suelos. Finalmente, se adjuntó la declaración con la información del plantel de apoyo.
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Ejecución de Obras de Construcción,*	- Declaración jurada de cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad. - Declaración jurada que garantiza la calidad en la ejecución del proyecto.	Se adjuntó la declaración jurada donde se registró tres (3) contratos que acredita la experiencia del postor. Así como, una declaración que garantiza la calidad del proceso constructivo.

clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; (...)." (Subrayado es agregado).

Mejoramiento, Reconstrucción, Rehabilitación, Reforzamiento, Adecuación, Creación, Ampliación de Pavimento Flexible, Rigido y Adoquinado, de Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal, de Veredas, de Sardineles, de Pistas y Veredas. ***Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder*** *Las bases quedarán integradas de la siguiente manera:* *DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: Ejecución de Obras de Construcción, Mejoramiento, Reconstrucción, Rehabilitación, Reforzamiento, Adecuación, Creación, Ampliación de Pavimento Flexible, Rigido y Adoquinado, de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, de Veredas, de Sardineles, de Pistas y Veredas, Mejoramiento de calles y/o avenidas y/o jirones.*		

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio BKS **(apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el mismo 25 de noviembre de 2021, con "Acta de buena pro adjudicación simplificada AS-DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria"[4] **(apéndice n.° 17)** el Comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio BKS[5] para la ejecución de la obra por S/4 884 000,00, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Otorgamiento de la Buena Pro en beneficio del Consorcio BKS

ACTA DE BUENA PRO ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS – DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-PRIMERA CONVOCATORIA

El Comité de selección designado por Resolución de Alcaldía N°067-2021/A-MDA por los resultados obtenidos en la evaluación y calificación proceden a otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS – DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la ACONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS INTERNAS DEL BARRIO CHAUPIMARCA DE LA LOCALIDAD DE ACO, DISTRITO DE ACO, PROVINCIA DE CONCEPCION-JUNIN" CUI 2309726** a la empresa:

- **CONSORCIO BKS;**
 Representado por:
 YANETH SILVA VASQUEZ con DNI: 41457588
 integrado por las empresas:

Nro.	RUC/CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	20602328369	CORPORACION S Y G. APOLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
		CONSTRUCTORA "LEVAR" EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
2	20529014211	LIMITADA
3	20489604991	SOCIEDAD LOPEZH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Cuyo monto de Contratación asciende a S/ 4,884,000.00 **(Cuatro Millones Ocho Cientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 soles)** incluido el IGV.
Conocidos los resultados, siendo las 12:50 horas del día 25 de noviembre del 2021, se da por concluido el presente acto firmando el Comité de Selección en señal de conformidad.
Así también para conocimiento de los postores será publicada en la página web de la plataforma SEACE.

ING. CASSY JOE ANGULO SORIA
Presidente

CPC. JOSE LUIS DIAZ HURTADO
Primer Miembro

Fuente: "Acta de buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-DU 102 2021 SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[4] Publicado en el SEACE el 29 de noviembre de 2021.
[5] Consorcio conformado por las empresas siguientes:
20602328369 – Corporación S y G Apolo Sociedad Anónima Cerrada.
20489604991 – Sociedad Lopezh Sociedad Anónima Cerrada.
20529014211 – Constructora "Levar" Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

De lo expuesto, se advierte que en la etapa de "Evaluación de las ofertas" el Comité de selección descalificó una (1) oferta de las dos (2) que fueron admitidas, bajo el argumento de que la empresa participaba como Mype; ante ello, es de señalar que las empresas conformantes del Consorcio BKS, beneficiado con la buena pro, mediante declaración jurada señalaron no ser Mype, a pesar que información contraria fue puesta de conocimiento al Comité de selección el 30 de noviembre de 2021, mediante denuncia[6], fecha antes de la suscripción del contrato, 27 de diciembre de 2021; acreditándose la condición de Mype de las tres (3) empresas conformantes del Consorcio BKS, de acuerdo a la búsqueda en el portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según link: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Búsqueda web de las empresas conformantes del Consorcio BKS, en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2006)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
20602328369	CORPORACION S Y G. APOLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	03/09/2020	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	06/09/2020	ACREDITADO	--- ---	--- ---

Empresa 1: Corporación S y G Apolo SAC

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2006)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RL)
20489604991	SOCIEDAD LOPEZH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/11/2009	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	19/02/2010	ACREDITADO	--- ---	--- ---	--- ---

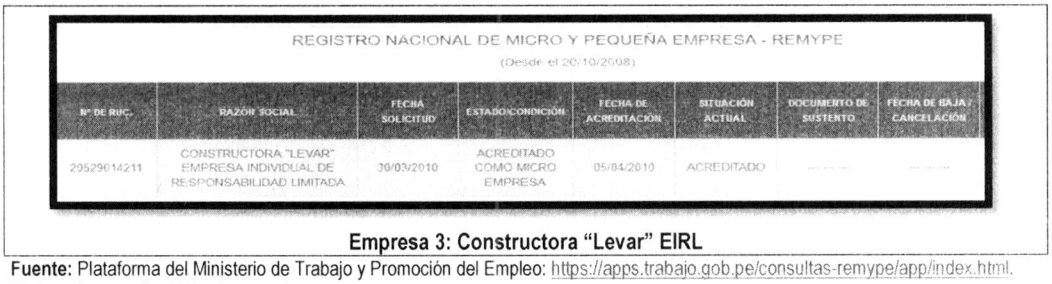
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015
(Hasta el 19/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA
20489604991	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES "LOPEZH" SAC	ACOGIDA	11/02/2008

Empresa 2: Inversiones y servicios generales "Lopezh" SAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Carta notarial n.° 001-2021-CVC recibido el 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual se denuncia ante el titular de la entidad, con copia al OCI de la Municipalidad Provincial de Concepción, lo siguiente: *"(...) MEDIANTE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, DENUNCIAMOS ANTE SU DESPACHO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN, INDICADO EN LA REFERENCIA, AL HABER FAVORECIDO CON LA BUENA PRO AL POSTOR "CONSORCIO BKS" QUIEN DEBIÓ SER CONSIDERADA SU OFERTA COMO "NO ADMITIDA" DEBIDO A QUE (...) DECLARARON NO SER MYPE, SIN EMBARGO EFECTUADA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL MIISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, SI POSEEN LA CONDICIÓN DE MYPES, POR CONSIGUIENTE ESTA DEMOSTRADO QUE HAN ESTABLECIDO INFORMACIÓN FALSA HABIENDO VULNERADO EL PRINCIPIO DE "PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y DE INTEGRIDAD" (...)".*



REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
20529014211	CONSTRUCTORA "LEVAR" EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/03/2010	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	05/04/2010	ACREDITADO	----------	----------

Empresa 3: Constructora "Levar" EIRL

Fuente: Plataforma del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
Elaborado por: Comisión de control.

Razón por la cual, con carta n.° 064-2021-A/MDA de 02 de diciembre de 2021[7] **(apéndice n.° 19)**, el titular de la entidad comunicó al denunciante, que conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de selección debe pronunciarse respecto a las observaciones del proceso de selección, remitiendo para tal fin la carta n.° 03-2021/CS de 02 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** suscrito por el Ing. Gary Joe Angulo Soria, presidente del Comité de selección, donde no se advierte pronunciamiento respecto a la condición de Mype del postor beneficiado con la buena pro, señalándose respecto a los participantes Mype, lo siguiente:

> *"En líneas generales, la participación como MYPES es mayor en contrataciones de menor monto, conforme se incrementa el valor de las contrataciones, se reduce su participación. En contraste, la participación de este sector empresarial en los Concursos y Licitaciones Públicas es notablemente inferior; por lo tanto, la condición de utilizar o no la* ***ACREDITACIÓN MYPE*** *está condicionada al tipo de procedimiento de selección.*
>
> *En tal sentido, de acuerdo al ámbito de aplicación que para éste caso es un régimen temporal regulado por el* ***DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021****; el mismo que genera un procedimiento híbrido utilizando las bases de adjudicación simplificada teniendo toda la configuración de una licitación pública y que además ha quedado evaluado y calificado solo a nivel de declaraciones juradas, determinándose que la modalidad de participación de las empresas es definida por ellas siendo la condición para participar como MYPE opcional según el ámbito de aplicación de los procedimientos de contratación."*

De los argumentos del Comité de selección, con fecha anterior a la suscripción del contrato, no se advierte sustento legal que limite la participación de las Mypes en una licitación pública, señalando incluso que en licitaciones públicas la participación es inferior; así como, opcional, lo que no limitaría su participación; asimismo, se advierte que el Comité de selección fue advertido, mediante denuncia, que el Consorcio BKS, beneficiado con la buena pro, estaba integrado por empresas Mypes, a pesar que en Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor", documentación de presentación obligatoria según bases integradas, declararon no tener la condición de "Mype"; sin embargo, de la verificación al portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dichas empresa conformantes del consorcio si cuentan con la condición de "Mype", motivo de descalificación de las otras ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Finalmente, cabe recordar que fue el Comité de selección que consideró en las bases integradas la presentación facultativa del anexo para otorgar la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, por la condición de ser Mype (literal b) del subnumeral 2.2.2 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas); y ante la consulta realizada[8] por el Órgano de Control

[7] Remitida vía correo electrónico de 02 de diciembre de 2021.
[8] Mediante oficio n.° 207-2021-MPC/OCI de 06 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

Institucional, con carta n.° 06-2021-CS de 07 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, el Comité de selección comunicó lo siguiente:

> *"1. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE MICRO EMPRESA DEL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO AS DU 102-2021-SM1-2021-MDA-1*
>
> *Debemos precisar que la participación de las empresas que cuentan con clasificación de **MYPES** es **FACULTATIVA**. Tal como lo precisa la **NOTA IMPORTANTE** del numeral 1.6 FORMA DE **PRESENTACIÓN DE OFERTAS** del **CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de la **SECCIÓN GENERAL** de las bases incorporadas a este procedimiento especial de selección que dice;*
> *NOTA IMPORTANTE:*
> *En caso la Información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*
>
> *En tal sentido, a su requerimiento hemos evidenciado que los tres miembros del consorcio ganador de la buena pro cuentan con la clasificación de micro empresa; verificando que tanto el **CONSORCIO GANADOR** más los ocho **OFERTANTES** que participaron en el procedimiento especial de selección arriba referido tuvieron la **FACULTAD** de elegir participar o no como **MICRO EMPRESA** en este procedimiento de selección (...)*
>
> *3. (...) sobre el **ANEXO N° 11** de las bases del procedimiento de selección (...) se aplica para el desempate en la etapa de **EVALUACIÓN DE OFERTAS** y se otorga la bonificación del 5% (...). En este caso se verificó que el **CONSORCIO VIAL DEL CENTRO** acreditó en su oferta su condición de MYPE incorporando además el **ANEXO N° 11** para ser evaluado en esa condición; por lo tanto, su **OFERTA** fue rechazada por el tamaño de empresa que **ACREDITÓ** ser".*

Adicionalmente, con oficio n.° 033-2022-MPC/OCI de 18 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 23)** el Órgano de Control Institucional consultó al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, sobre las limitaciones de participación de los postores por tener la calificación de Mypes; es así que, mediante el oficio n.° D000613-2022-OSCE-SGE de 22 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 24)**, adjuntando el Informe D000033-2022-OSCE-DTN (Expediente: 18625 – T.D. 21013738) **(apéndice n.° 25)**, se atendió la consulta señalando lo siguiente:

> *"2.3 En Principio, cabe precisar que en los procedimientos de selección **pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones**, (...)*
>
> *Ahora bien, **en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado**, debe indicarse que toda persona, natural o jurídica – lo que incluye a las grandes, medianas y micro y pequeña empresas - pueden inscribirse como participantes en los procedimientos de selección que convocan las Entidades, formular ofertas en el marco de dichos procedimientos y suscribir contratos en el Estado (de resultar ganadores de la buena pro), **siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y no se encuentran inmersos** en algunos de los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley.*
>
> *Aclarando lo anterior, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece las reglas para llevar a cabo los procedimientos de selección, cuya finalidad es que la Entidad contrate la mejor oferta y con un proveedor que cuente con todas las aptitudes (requisitos) para ejecutar adecuadamente el contrato.*
>
> *En ese sentido, cabe señalar que el apartado B del numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras (en adelante las "Bases"), en concordancia con el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento establecen que:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"El postor **debe** acreditar un monto facturado **acumulado** equivalente a [CONSIGNAR LA FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O ÍTEM], en la ejecución de obras similares, **durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas** que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra." (El énfasis es agregado).*

Como se puede apreciar, las Bases han considerado como requisito de calificación, la "experiencia del postor en la especialidad", en tal sentido, los postores deberán cumplir con acreditar el monto facturado no mayor a una (1) vez el valor referencial, el cual es obtenido a través de contrataciones cuya antigüedad no superen los 10 años contados desde la suscripción del acta de recepción de la obra hasta la fecha de presentación de la oferta.
(...)
Por los expuesto, cabe precisar que los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad) que deben cumplir los postores que tienen la condición de micro y pequeñas empresas – y los consorcios conformados por éstas -, así como la documentación facultativa (solicitud de bonificación del 5%) que deben presentar al procedimiento de selección, se encuentran previstos en las Bases."

En ese sentido, se advierte que todo participante, independientemente de su condición, puede participar de los procedimientos de selección, siempre que cumplan con los requisitos de calificación establecidos en las bases.

Por lo expuesto, se advierte que los señores Gary Joe Angulo Soria, Gilmer Josue Lozada Paucar y José Luis Díaz Hurtado, miembros titulares del Comité de selección, en la etapa de evaluación de las ofertas, descalificaron a un (1) postor omitiendo la aplicación del factor de evaluación, precio, bajo el argumento de ser una Mype; calificando y otorgando la buena pro a la oferta con costos superiores en S/244 121,95[9], evidenciando con su accionar que por razón de su cargo ejercieron sus funciones sin cautelar la imparcialidad con las que éstas deben regirse, afectando la finalidad[10] de la contratación pública, ya que incluso el postor beneficiado con la buena pro registraba la condición de "Mype", de acuerdo a la denuncia que fue puesta de conocimiento del presidente del mencionado Comité y que ante la consulta del Órgano de Control Institucional, el Comité de selección consideró que la comunicación de dicha condición, Mype, es "facultativa".

Actuación del Comité de selección que incumplió lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; como también, el numeral 5.2 del artículo 5, y el literal c) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.8 del capítulo I de la sección general y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

IDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[9] Importe calculado entre la diferencia de la oferta calificada (Consorcio BKS) con oferta económica por S/4 884 000,00 y la oferta descalificada (Consorcio Vial Centro) con oferta económica por S/4 639 878,05; cuya diferencia asciende a S/ 244 121,95.

[10] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

c) Perfeccionamiento de contrato con postor beneficiado con la buena pro, a pesar que presentó documentación incompleta, generando perjuicio a los intereses del Estado al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con la suscripción del contrato por S/4 884 000,00

Una vez otorgada la buena pro el 25 de noviembre de 2021, publicado en el SEACE el 29 de noviembre de 2021, y transcurrido el plazo para el consentimiento y la presentación de documentación para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio BKS mediante carta n.° 03-2021-CONSORCIO BKS recibido el 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, remitió a la entidad la documentación para la suscripción del contrato en ciento treinta y dos (132) folios, la misma que fue derivada mediante proveído n.° 001-2021-A/MDA de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, al señor Raúl Rojas Lazo, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para la firma de contrato.

Documentación que sería materia de revisión en concordancia con el numeral 2.3 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial, donde se precisó que los requisitos de calificación (capacidad técnica y profesional, y la experiencia del postor en la especialidad) se acreditaban para el perfeccionamiento del contrato, criterio concordante con el literal e) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[11]; de cuya verificación se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Verificación de documentación presentada por el Consorcio BKS para el perfeccionamiento del contrato

DETALLE DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO BKS
1. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (de acuerdo al numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas)	
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.0020	Si (folio 128)
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	N/A
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Si (folio 119-126)
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Si (folio 117)
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Si (folio 112-115)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Si (folio 110)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Si (folio 108)
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Si (folio 104-106)
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Si (folio 96-102)
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Si (folio 93-94)
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Si (folio 91)
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Si (folio 85-89)
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Si (folio 57-83)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Que señala: *"e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; (...)".*

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Si (folio 52-55)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico[12]. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	**NO** (folio 17-50) No se acredita la disponibilidad del camión imprimador 6x2 178-210HP 1,800gl, considerado en el expediente técnico del proyecto.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Sí (folio 13-15)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Si (folio 1-11)
2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (de acuerdo al numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas)	
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Requisitos: El participante deberá presentar el equipo y/o maquinaria y/o infraestructura en condiciones operativas normales de funcionamiento consignado en el expediente técnico debidamente aprobado con resolución de alcaldía n.° 060- 2021/A-MDA, clasificado como estratégico e incorporado al procedimiento para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo.	**Información presentada incompleta** No se acredita la disponibilidad del camión imprimador 6x2 178-210HP 1,800gl, considerado en el expediente técnico del proyecto. (Documentación relacionada a la requerida en el literal o) del numeral 1 del presente cuadro)
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos: **INGENIERO RESIDENTE**; El mismo deberá contar con formación académica en Ingeniería civil. El contratista está obligado a mantener durante todo el proceso de la ejecución de la obra, desde el inicio hasta la recepción final, el plantel de profesionales señalado en el análisis de gastos generales del expediente técnico, los cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en la Ley 28858 que complementa la Ley 16053 (Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de ingeniería de la Republica) y su Reglamento. El postor deberá presentar copia simple del diploma de colegiatura y original del certificado de habilidad profesional expedida por el colegio profesional respectivo de todos los profesionales propuestos en el presente documento.	**Información presentada** Documentación relacionada a la requerida en el literal p) del numeral 1 del presente cuadro.
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. *Requisitos:* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*	**Información presentada** Documentación relacionada a la requerida en el literal q) del numeral 1 del presente cuadro.
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Ejecución de Obras de Construcción, Mejoramiento, Reconstrucción, Rehabilitación, Reforzamiento, Adecuación, Creación, Ampliación de*	**DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA** Con carta n.° 03-2021-CONSORCIO BKS de 17 de diciembre de 2021, el postor beneficiado con la buena pro presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato, en 132 folios, de cuya revisión no se evidencia información que acredite la experiencia del postor, es decir contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación,

Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Residente de obra	*Ingeniero Civil*	*Mayor o igual a dos (2) años según la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra a ejecutar tal como lo previsto en las actividades y componentes del expediente técnico del proyecto en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

[12] Según detalle: "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2021/A-MDA de 29 de octubre de 2021, remitido por el responsable de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, mediante carta n.° 004-MDACO/GDUR/2022 de 06 de junio de 2022. **(apéndice n.° 28)**.

Pavimento Flexible, Rígido y Adoquinado, de Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal, de Veredas, de Sardineles, de Pistas y Veredas. *(...)* ***Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder*** *Las bases quedarán integradas de la siguiente manera:* *DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: Ejecución de Obras de Construcción, Mejoramiento, Reconstrucción, Rehabilitación, Reforzamiento, Adecuación, Creación, Ampliación de Pavimento Flexible, Rígido y Adoquinado, de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, de Veredas, de Sardineles, de Pistas y Veredas, Mejoramiento de calles y/o avenidas y/o jirones.* *(...)* *Accreditación* *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)"*	constancias, entre otros; asimismo, es de señalar que la documentación presentada se encontraba relacionada a la exigida en el numeral 1 del presente, acreditándose con el total de folios presentados.

Fuente: Carta n.° 03-2021-CONSORCIO BKS recibido el 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio BKS, beneficiado con la buena pro, presentó información incompleta para la suscripción del contrato, al no haberse remitido lo siguiente: 1. Documento que acredite la disponibilidad del camión imprimador 6x2 178-210HP 1,800gl, como equipamiento estratégico; y 2. Documentación que acredite la experiencia del postor en la especialidad.

Hecho que no fue advertido por el señor Raúl Rojas Lazo, responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien ante la consulta al titular de la entidad, respecto a si se efectuó algún otro requerimiento a la información para el perfeccionamiento del contrato, remitió el informe n.° 028-2022-L/MDA de 27 de abril de 2022 **(apéndice n.° 29)**, mediante el cual el mencionado responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicó lo siguiente: *"(...) precisa que se solicitó documentación adicional para el perfeccionamiento del contrato a lo cual, la oficina de Logística no solicito ningún documento para la firma de contrato,"*.

Posteriormente, el Titular de la entidad y el Consorcio BKS suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021 de 27 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 30)**, a pesar que el citado consorcio presentó información incompleta para la suscripción del contrato, conllevando a la suscripción irregular del contrato por S/4 884 000,00, en beneficio del Consorcio BKS.

Incumpliéndose, lo establecido en el literal c) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 49.3 del artículo 49, y los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 5 y el literal e) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 3.1 del capítulo III de la sección general, y los subnumerales 2.3 y 3.2 de los capítulos II y III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

Asimismo, se advierte que posterior a la suscripción del contrato, el señor Raúl Rojas Lazo, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, no realizó la verificación posterior de la oferta del Consorcio BKS, de acuerdo a lo comunicado con informe n.° 037-2022-L/MDA de 01 de junio de 2022 **(apéndice n.° 31)**, en el cual señala: *"(...) la oficina de Logística y control patrimonial no se realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, (...)"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones.

"(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de ofertas, el Comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio (...)"*

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-2013-PRODUCE, publicado el 28 de diciembre de 2013.**

"Artículo 22.- Compras Estatales
Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
El Ministerio de la Producción () facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.*
La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
(...)
Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."

"Artículo 33.- DEBER DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
El MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y el número de trabajadores contratados por la micro o pequeña empresa no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria.
En caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos."

- **Decreto de Urgencia n.° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021.**

Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección
"5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección"."

Anexo I: Procedimiento Especial de Selección
(...)
3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

a) Las bases deben ser elaboradas por el Comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
c) El único factor de evaluación será el precio.
(...)
e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; (...).
En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil."

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (primera convocatoria), publicado en el SEACE el 18 de noviembre de 2021.**

*"**Sección General***
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
"1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

"1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento."
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)
*"**Sección Específica***
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

g) El precio de la oferta en [SOLES] y:

✓El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.0020

(…)

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

3.2 Requisitos de calificación

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE, los REQUISITOS DE CALIFICACION no se pueden retirar por que se ACREDITARÁN para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder

DECRETO DE URGENCIA Nº 102-2021: ANEXO 1: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
	Requisitos: *El participante deberá presentar el equipo y/o maquinaria y/o infraestructura en condiciones operativas normales de funcionamiento consignado en el expediente técnico debidamente aprobado con resolución de alcaldía n.° 060-2021/A-MDA,* ***clasificado como estratégico*** *e incorporado al procedimiento para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo.* Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Análisis respecto de la consulta u observación*** *La ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO se realizará para el perfeccionamiento del contrato* *La CONSIGNACIÓN se refiere al detalle del EQUIPAMIENTO que se encuentra establecido en el EXPEDIENTE TECNICO, que será necesario para la Ejecución del Proyecto referido y será validado cuando se perfeccione el contrato. Así también la CONSIGNACIÓN del listado del EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO deberá quedar perfectamente sustentado también en el perfeccionamiento.* ***Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder*** *TUO de la ley N° 30225, DS N° 082 - 2019 EF y DS N° 344 - 2018 EF con sus modificatorias* ***Análisis respecto de la consulta u observación*** *SE ACOGE, este requisito de Calificación se deberá ACREDITAR en el perfeccionamiento del contrato* ***Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder*** *TUO de la Ley N° 30225, DS N° 082 - 2019 EF y DS N° 344 - 2018 EF y sus modificatorias.*
(...)	*(...)*
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Ejecución de Obras de Construcción, Mejoramiento, Reconstrucción, Rehabilitación, Reforzamiento, Adecuación, Creación, Ampliación de Pavimento Flexible, Rígido y Adoquinado, de Servicio de transitabilidad Vehicular y Peatonal, de Veredas, de Sardineles, de Pistas y Veredas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Análisis respecto de la consulta u observación *SE ACOGE,* ***Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder*** *Las bases quedarán integradas de la siguiente manera:* *DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: Ejecución de Obras de Construcción, Mejoramiento, Reconstrucción, Rehabilitación, Reforzamiento, Adecuación, Creación, Ampliación de Pavimento Flexible, Rígido y Adoquinado, de Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, de Veredas, de Sardineles, de Pistas y Veredas, Mejoramiento de calles y/o avenidas y/o jirones.* ***Análisis respecto de la consulta u observación*** *NO SE ACOGE,* ***Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder*** *Por la Dimensión, la Naturaleza, El Mercado y Características del Proyecto se ha considerado. La ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra* *Acreditación:* *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)"*

(...)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***.	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos* *precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[De 95 a 100] puntos***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta ha generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación parcializada del señor Gary Joe Angulo Soria, presidente; así como, del señor José Luis Díaz Hurtado, primer miembro, y del señor Gilmer Josue Lozada Paucar, segundo miembro, todos miembros titulares del Comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria), quienes según: "Acta de cumplimiento de declaración jurada" de 25 de noviembre de 2021, "no admitieron" las ofertas de seis (6)[13] de los ocho (8) postores quienes cumplieron con acreditar la documentación obligatoria para su admisión de acuerdo a las bases integradas, bajo el argumento de haberse presentado como Mype, refiriendo que este tipo de empresa no puede considerar ventas superiores de 150 Unidades Impositivas Tributarias – UIT en un año fiscal, consideración al margen de sus competencias según normativa y que se contradice con lo establecido en las bases integradas elaboradas por dichos miembros del Comité, en la cual se consideró como documentación de presentación facultativa, la "solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"; asimismo, invalidaron los anexos n.os 2, 5 y 6, indistintamente por postor, sin contar con un sustento válido para ello.

Adicionalmente, en la etapa de evaluación de ofertas, dicho Comité de selección descalificó una (1) de las dos (2) ofertas admitidas, igualmente bajo el argumento de ser una Mype, tal como se detalló en el documento: "Evaluación de ofertas que fueron admitidas" de 25 de noviembre de 2021, a pesar que en dicha etapa solo correspondía efectuar la evaluación aplicando el factor "precio" conforme a lo establecido en las bases integradas, beneficiando con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio BKS, mediante "Acta de buena pro adjudicación simplificada AS-DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria" de 25 de noviembre de 2021; además, con anterioridad a la suscripción del contrato, a través de una denuncia se puso de conocimiento del presidente del mencionado Comité que las empresas conformantes del citado Consorcio BKS también registraban la condición de "Mype"; sin embargo, ante la consulta del Órgano de Control Institucional, el Comité de selección consideró que la comunicación de dicha condición de Mype era "facultativa"; prosiguiéndose de este modo con la suscripción del contrato.

Asimismo, por la actuación parcializada del señor Raúl Rojas Lazo, responsable de la oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio de la entidad, quien permitió la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021 de 27 de diciembre de 2021 con el Consorcio BKS, sin advertir que no cumplió con la presentación de la documentación requerida obligatoriamente para el perfeccionamiento del contrato, en beneficio de dicho consorcio. Además, que dicho servidor no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el Consorcio BKS, de acuerdo a lo comunicado por el mismo servidor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en el **apéndice n.° 32** del Informe de Control Especifico; debiéndose precisar que los señores Gary Joe Angulo Soria y Gilmer Lozada Paucar, adjuntaron en sus comentarios o aclaraciones la Resolución n.° 02257-2020-TCE-S2 la cual no se relaciona con los hechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Los cuales se detallan: Génesis Contratistas Generales SAC, Consorcio Inca Huasi, Lepus Group Sociedad Anónima, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada, Consorcio Virgen de Cocharcas y Consorcio Megaproyecto.

comunicados; asimismo, es de indicar que el último profesional señalado, Gilmer Lozada Paucar, y el señor Raúl Rojas Lazo presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea; y, el señor José Luis Díaz Hurtado no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se han desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **apéndice n.° 32** del informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Gary Joe Angulo Soria**, con DNI n.° 42285304, en su condición de **presidente titular del Comité de selección** para la contratación pública especial de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las vías internas del barrio Chaupimarca de la localidad de Aco, distrito de Aco, provincia de Concepción - Junín", periodo de 10 de noviembre al 06 de diciembre de 2021[14], contratado con Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2021-A/MDA **(apéndice n.° 33)** y designado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2021/A-MDA **(apéndice n.° 4)** de 10 y 11 de noviembre de 2021, respectivamente; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022/OCI-SCE-MPC de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.°32)**, habiendo presentado sus comentarios con carta n.° 09-2022-CS, recibido a través del correo electrónico el 19 de julio de 2022 **(apéndice n.° 32)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber admitido, según "acta de cumplimiento de declaraciones juradas" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, los anexos de las ofertas de los postores, bajo el detalle siguiente:

 Anexo n.° 1 de la oferta de los postores siguientes: Génesis Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 7)**, Consorcio Inca Huasi **(apéndice n.° 8)**, Lepus Group Sociedad Anónima **(apéndice n.° 9)**, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada **(apéndice n.° 10)**, Consorcio Virgen de Cocharcas **(apéndice n.° 11)** y Consorcio Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**; argumentando que dichos postores se presentaron como Mype, cuyas ventas al año no deben superar las 150 UIT; no obstante, que el artículo 22° "Compras Estatales"[15] del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, no se

[14] Fecha de consentimiento de la buena pro, según contrato, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

[15] Que señala:

advierte que se limite la participación de las Mypes en los procedimientos de selección, e incluso se precisa que deberá darse preferencia a las Mypes regionales y locales donde se ejecuta las obras estatales. Adicionalmente, es de señalar que el artículo 33[16] del reglamento[17] de la Ley mencionada, indica que es deber del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y no la del Comité de selección, la verificación de los montos de ventas anuales de las Mype, quienes de verificar por dos (2) años calendario consecutivos que excede el monto máximo de ventas anuales o de trabajadores, comunica dicha situación. Cabe destacar, que el OSCE precisó[18] que todo participante, independientemente de su condición, puede participar de los procedimientos de selección, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. En tal sentido, correspondía admitirse el anexo n.° 1 de la oferta de los mencionados postores.

Asimismo, por no haber admitido el **anexo n.° 2** de la oferta del Consorcio Inca Huasi **(apéndice n.° 8)**, señalando que una de las empresas que forman parte de dicho consorcio no presentó vigencia de representante legal; no obstante, entre los folios 116 al 130 de la documentación presentada por el mencionado consorcio, se advierte la presentación del certificado de vigencia de poder; además, en el anexo 2 de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**, se señala lo siguiente: *"En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio"*, anexo que se encuentra en el folio 114 de la oferta presentada por el mencionado consorcio, siendo suscrita por el representante común del consorcio; por lo tanto, correspondía admitirse el anexo n.° 2 de la oferta del Consorcio Inca Huasi.

Del mismo modo, por no haber admitido el **anexo n.° 5** de la oferta de los Consorcios Virgen de Cocharcas **(apéndice n.° 11)** y Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**, señalando que las bases integradas exigen que las obligaciones de los consorciados deben referirse a la etapa ejecución del proyecto; sin embargo, de la documentación presentada por dichos consorcios se evidencia que registran diversas obligaciones, entre las cuales se encuentra que las empresas conformantes de los consorcios registran como obligaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 22.- Compras Estatales
Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
El Ministerio de la Producción () facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.*
La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:
1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
(...)
Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."

[16] ***"Artículo 33.- DEBER DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN***
El MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y el número de trabajadores contratados por la micro o pequeña empresa no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria.
En caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos."

[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2008-TR publicado el 30 de setiembre de 2008.

[18] En el informe n.° D000033-2022-OSCE-DTN (Expediente: 18625 – T.D. 21013738), adjunto al oficio n.° D000613-2022-OSCE-SGE de 29 de marzo de 2022.

"ejecución de obra"[19], de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**; además, se evidenció que el porcentaje (%) total de la obligación es del 92% y 8%, concordante con lo señalado en el citado subnumeral y el anexo n.° 5 de las bases señaladas, donde se precisa que se debe consignar el porcentaje total de obligaciones; en consecuencia, correspondía admitirse el anexo n.° 5 de la oferta de los mencionados postores.

Así también, por no haber admitido el **anexo n.° 6** de la oferta de los postores siguientes: Génesis Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 7)**, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada **(apéndice n.° 10)** y Consorcio Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**, con el argumento de no corresponder el nombre de la contratación con el objeto y la finalidad pública del proyecto; a pesar que, se dejó en evidencia que dicho nombre fue el consignado en el SEACE y corresponde al objeto de la convocatoria. Asimismo, en el caso del postor Lepus Group Sociedad Anónima **(apéndice n.° 9)**, se indicó la no presentación de dicho anexo; no obstante, encontrarse en el folio 113 de la oferta presentada; por consiguiente, correspondía admitirse el anexo n.° 6 de la oferta de los mencionados postores.

De lo expuesto, se evidencia que los anexos n.os 1, 2, 5 y 6, respecto a la oferta de los postores señalados, fueron no admitidos por el recurrente en su condición de presidente titular del Comité de selección, sin contar para ello con un sustento válido, actuación parcializada que inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, y el literal a) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el inciso 2.2.1 del subnumeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

Hecho irregular que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contar con ofertas económicas menores en S/244 204,11 y S/488 326,06, con relación a las ofertas que fueron admitidas, incumpliéndose con la finalidad[20] de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio.

Por otro lado, en la etapa de evaluación de ofertas, el recurrente en su condición de presidente titular del Comité de selección descalificó una (1) de las dos (2) ofertas admitidas, igualmente bajo el argumento de ser una Mype, tal como se detalló en el documento: "Evaluación de ofertas que fueron admitidas" de 25 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[19] Detalle de actividades vinculadas o no con el objeto de contrato, que son válidas a efectos de individualizarse la responsabilidad de los integrantes del consorcio, como se precisa en el numeral 17 del Resolución n.° 754-2021-TCE-S2 de 16 de marzo de 2021, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
"17. En ese sentido, si bien, en la citada directiva se ha establecido que, para el caso de obras, todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, lo cierto es que, no se ha establecido que no se puedan incluir actividades no vinculadas [como ser responsable de los documentos de la oferta, de los currículos del personal, responsable que acredite la experiencia del personal. etc.], como ha ocurrido en el presente caso en la promesa de consorcio del Impugnante.
Tal es así, que en el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE3 se estableció que, en caso corresponda, para efectos de individualizar la responsabilidad de un consorciado por la presentación de documentación falsa, se requiere que en la promesa de consorcio se consigne obligaciones específicas, que permiten determinar quien aportó dicha documentación cuestionada, aspecto que no está limitado para los procedimientos de selección cuyo objeto de contratación corresponda a la ejecución de una obra; lo expuesto, permite evidenciar que no se ha establecido que solamente corresponde la asignación de obligaciones vinculadas al objeto de la contratación sino también, a obligaciones no vinculadas las cuales estén a cargo de los integrantes del consorcio, según acuerden."

[20] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, a pesar que en dicha etapa solo correspondía efectuar la evaluación aplicando el factor "precio" conforme a lo establecido en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**, beneficiando con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio BKS, mediante "Acta de buena pro adjudicación simplificada AS-DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, cuya oferta económica fue superior en S/244 121,95[21] con relación a la oferta descalificada sin contar con un sustento válido.

Finalmente, por no haber adoptado acciones y permitir que se prosiga con la suscripción del contrato del procedimiento especial; pese a que, con anterioridad al consentimiento[22] de la buena pro de 07 de diciembre de 2021, mediante denuncia[23] de 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, tomó conocimiento de que las empresas conformantes del Consorcio BKS, beneficiado con la buena pro y que se presentó al procedimiento especial con declaración jurada señalando no ser Mype, tenían dicha condición de Mype, según link: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html, que fue el argumento utilizado por el recurrente en su condición de presidente titular del Comité de selección para no admitir y descalificar las ofertas de los otros postores; consecuentemente, el 27 de diciembre de 2021, la entidad y el Consorcio BKS suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021 **(apéndice n.° 30)**, por el monto de S/4 884 000,00; evidenciándose su actuación parcializada en beneficio del citado Consorcio BKS.

Hechos irregulares que incumplieron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; como también, el numeral 5.2 del artículo 5, y el literal c) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.8 del capítulo I de la sección general y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial; situaciones que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta S/244 121,95 con relación a la oferta descalificada sin contar con un sustento válido, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

En consecuencia, el accionar parcializado del señor **Gary Joe Angulo Soria**, inobservó lo establecido en los literales b) y d) de la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2021-A/MDA de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 33)**, que estipulan: *"b) Presidir el comité que conducirá el procedimiento de selección (…) Supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento vigente."*, y *"d) Ensamblar el proceso de Selección de acuerdo a los principios que emanan de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444"*. Además, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley

[21] Importe calculado entre la diferencia de la oferta calificada (Consorcio BKS) con oferta económica por S/4 884 000,00 y la oferta descalificada (Consorcio Vial Centro) con oferta económica por S/4 639 878,05; cuya diferencia asciende a S/ 244 121,95.

[22] De acuerdo a la página web del SEACE, de público acceso, donde se evidencia la fecha y hora de publicación del consentimiento de la buena pro (http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml) **(apéndice n.° 34)**

[23] Carta notarial n.° 001-2021-CVC recibido el 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se denuncia ante el titular de la entidad, con copia al OCI de la Municipalidad Provincial de Concepción, lo siguiente: *"(...) MEDIANTE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, DENUNCIAMOS ANTE SU DESPACHO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN, INDICADO EN LA REFERENCIA, AL HABER FAVORECIDO CON LA BUENA PRO AL POSTOR "CONSORCIO BKS" QUIEN DEBIÓ SER CONSIDERADA SU OFERTA COMO "NO ADMITIDA" DEBIDO A QUE (...) DECLARARON NO SER MYPE, SIN EMBARGO EFECTUADA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL MIISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, SI POSEEN LA CONDICIÓN DE MYPES, POR CONSIGUIENTE ESTA DEMOSTRADO QUE HAN ESTABLECIDO INFORMACIÓN FALSA HABIENDO VULNERADO EL PRINCIPIO DE "PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y DE INTEGRIDAD" (...)".*

de Contrataciones del Estado[24], que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"; e incumplió con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento[25] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*".

Así como, vulneró el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496[26], publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"; y "*Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. (...) c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y "*Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **José Luis Díaz Hurtado,** con DNI n.° 45315237, en su condición de **primer miembro titular del Comité de selección** para la contratación pública especial de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las vías internas del barrio Chaupimarca de la localidad de Aco, distrito de Aco, provincia de Concepción - Junín", periodo de 10 de noviembre al 06 de diciembre de 2021[27],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

[25] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

[26] Que señala:
"*DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA*
ÚNICA.- Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175."

[27] Fecha de consentimiento de la buena pro, según contrato, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

contratado con Contrato de Locación de Servicios n.° 026-2021-A/MDA **(apéndice n.° 35)** y designado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2021/A-MDA **(apéndice n.° 4)** de 10 y 11 de noviembre de 2021, respectivamente; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022/OCI-SCE-MPC de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 32)**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber admitido, según "acta de cumplimiento de declaraciones juradas" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, los anexos de las ofertas de los postores, bajo el detalle siguiente:

Anexo n.° 1 de la oferta de los postores siguientes: Génesis Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 7)**, Consorcio Inca Huasi **(apéndice n.° 8)**, Lepus Group Sociedad Anónima **(apéndice n.° 9)**, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada **(apéndice n.° 10)**, Consorcio Virgen de Cocharcas **(apéndice n.° 11)** y Consorcio Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**; argumentando que dichos postores se presentaron como Mype, cuyas ventas al año no deben superar las 150 UIT; no obstante, que el artículo 22° "Compras Estatales"[28] del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, no se advierte que se limite la participación de las Mypes en los procedimientos de selección, e incluso se precisa que deberá darse preferencia a las Mypes regionales y locales donde se ejecuta las obras estatales.

Adicionalmente, es de señalar que el artículo 33[29] del reglamento[30] de la Ley mencionada, indica que es deber del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y no la del Comité de selección, la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"*Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro*
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

[28] Que señala:
"*Artículo 22.- Compras Estatales*
Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
El Ministerio de la Producción () facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.*
La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:
1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
(...)
Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."

[29] ***"Artículo 33.- DEBER DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN***
El MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y el número de trabajadores contratados por la micro o pequeña empresa no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria.
En caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos."

[30] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2008-TR de 30 de setiembre de 2008.

verificación de los montos de ventas anuales de las Mype, quienes de verificar por dos (2) años calendario consecutivos que excede el monto máximo de ventas anuales o de trabajadores, comunica dicha situación. Cabe destacar, que el OSCE precisó[31] que todo participante, independientemente de su condición, puede participar de los procedimientos de selección, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. En tal sentido, correspondía admitirse el anexo n.° 1 de la oferta de los mencionados postores.

Asimismo, por no haber admitido el **anexo n.° 2** de la oferta del Consorcio Inca Huasi **(apéndice n.° 8)**, señalando que una de las empresas que forman parte de dicho consorcio no presentó vigencia de representante legal; no obstante, entre los folios 116 al 130 de la documentación presentada por el mencionado consorcio, se advierte la presentación del certificado de vigencia de poder; además, en el anexo 2 de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**, se señala lo siguiente: *"En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio."*, anexo que se encuentra en el folio 114 de la oferta presentada por el mencionado consorcio, siendo suscrita por el representante común del consorcio; por lo tanto, correspondía admitirse el anexo n.° 2 de la oferta del Consorcio Inca Huasi.

Del mismo modo, por no haber admitido el **anexo n.° 5** de la oferta de los Consorcios Virgen de Cocharcas **(apéndice n.° 11)** y Megaproyecto **(apéndice n.° 12),** señalando que las bases integradas exigen que las obligaciones de los consorciados deben referirse a la etapa ejecución del proyecto; sin embargo, de la documentación presentada por dichos consorcios se evidencia que registran diversas obligaciones, entre las cuales se encuentra que las empresas conformantes de los consorcios registran como obligaciones "ejecución de obra"[32], de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**; además, se evidenció que el porcentaje (%) total de la obligación es de 92% y 8%, concordante con lo señalado en el citado subnumeral y el anexo n.° 5 de las bases señaladas, donde se precisa que se debe consignar el porcentaje total de obligaciones; en consecuencia, correspondía admitirse el anexo n.° 5 de la oferta de los mencionados postores.

Así también, por no haber admitido el **anexo n.° 6** de la oferta de los postores siguientes: Génesis Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 7)**, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada **(apéndice n.° 10)** y Consorcio Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**, con el argumento de no corresponder el nombre de la contratación con el objeto y la finalidad pública del proyecto; a pesar que, se dejó en evidencia que dicho nombre fue el consignado en el SEACE y corresponde al objeto de la convocatoria. Asimismo, en el caso del postor Lepus Group Sociedad Anónima **(apéndice n.° 9)**, se indicó la no presentación de dicho anexo; no obstante, encontrarse en el folio 113 de la oferta presentada; por consiguiente, correspondía admitirse el anexo n.° 6 de la oferta de los mencionados postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... CONCEPCIÓN

[31] En el informe n.° D000033-2022-OSCE-DTN (Expediente: 18625 – T.D. 21013738), adjunto al oficio n.° D000613-2022-OSCE-SGE de 29 de marzo de 2022.

[32] Detalle de actividades vinculadas o no con el objeto de contrato, que son válidas a efectos de individualizarse la responsabilidad de los integrantes del consorcio, como se precisa en el numeral 17 del Resolución n.° 754-2021-TCE-S2 de 16 de marzo de 2021, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

*"**17.** En ese sentido, si bien, en la citada directiva se ha establecido que, para el caso de obras, todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, lo cierto es que, no se ha establecido que no se puedan incluir actividades no vinculadas [como ser responsable de los documentos de la oferta, de los curriculos del personal, responsable que acredite la experiencia del personal, etc.], como ha ocurrido en el presente caso en la promesa de consorcio del Impugnante.*

Tal es así, que en el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE3 se estableció que, en caso corresponda, para efectos de individualizar la responsabilidad de un consorciado por la presentación de documentación falsa, se requiere que en la promesa de consorcio se consigne obligaciones especificas, que permiten determinar quien aportó dicha documentación cuestionada, aspecto que no está limitado para los procedimientos de selección cuyo objeto de contratación corresponda a la ejecución de una obra; lo expuesto, permite evidenciar que no se ha establecido que solamente corresponde la asignación de obligaciones vinculadas al objeto de la contratación sino también, a obligaciones no vinculadas las cuales estén a cargo de los integrantes del consorcio, según acuerden."

De lo expuesto, se evidencia que los anexos n.os 1, 2, 5 y 6, respecto a la oferta de los postores señalados, fueron no admitidos por el recurrente en su condición de primer miembro titular del Comité de selección, sin contar para ello con un sustento válido, actuación parcializada que inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, y el literal a) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el inciso 2.2.1 del subnumeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

Hecho irregular que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contar con ofertas económicas menores en S/244 204,11 y S/488 326,06, con relación a las ofertas que fueron admitidas, incumpliéndose con la finalidad[33] de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio.

Por otro lado, en la etapa de evaluación de ofertas, el recurrente en su condición de primer miembro titular del Comité de selección descalificó una (1) de las dos (2) ofertas admitidas, igualmente bajo el argumento de ser una Mype, tal como se detalló en el documento: "Evaluación de ofertas que fueron admitidas" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, a pesar que en dicha etapa solo correspondía efectuar la evaluación aplicando el factor "precio" conforme a lo establecido en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**, beneficiando con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio BKS, mediante "Acta de buena pro adjudicación simplificada AS-DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, cuya oferta económica fue superior en S/244 121,95[34] con relación a la oferta descalificada sin contar con un sustento válido.

Hechos irregulares que incumplieron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; como también, el numeral 5.2 del artículo 5, y el literal c) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.8 del capitulo I de la sección general y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial; situaciones que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta S/244 121,95 con relación a la oferta descalificada sin contar con un sustento válido, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[34] Importe calculado entre la diferencia de la oferta calificada (Consorcio BKS) con oferta económica por S/4 884 000,00 y la oferta descalificada (Consorcio Vial Centro) con oferta económica por S/4 639 878,05; cuya diferencia asciende a S/ 244 121,95.

En consecuencia, el accionar parcializado del señor **José Luis Díaz Hurtado**, inobservó lo establecido en los literales b) y d) de la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios n.° 026-2021-A/MDA de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 35)**, que estipulan: *"b) Presidir el comité que conducirá el procedimiento de selección (...) Supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento vigente."*, y *"d) Ensamblar el proceso de Selección de acuerdo a los principios que emanan de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444"*. Además, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[35], que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; e incumplió con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento[36] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*.

Así como, vulneró el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496[37], publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; y *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. (...) c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

[36] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

[37] Que señala:
"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
ÚNICA.- Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175."

3. **Gilmer Josue Lozada Paucar,** con DNI n.° 31676278, en su condición de **segundo miembro titular del Comité de selección** para la contratación pública especial de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de las vías internas del barrio Chaupimarca de la localidad de Aco, distrito de Aco, provincia de Concepción - Junín", periodo de 10 de noviembre al 06 de diciembre de 2021[38], contratado con Contrato de Locación de Servicios n.° 025-2021-A/MDA **(apéndice n.° 36)** y designado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2021/A-MDA **(apéndice n.° 4)** de 10 y 11 de noviembre de 2021, respectivamente; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022/OCI-SCE-MPC de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 32)**, habiendo presentado sus comentarios con carta n.° 10-2022-CS recibido el 04 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 32)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber admitido, según "acta de cumplimiento de declaraciones juradas" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, los anexos de las ofertas de los postores, bajo el detalle siguiente:

 Anexo n.° 1 de la oferta de los postores siguientes: Génesis Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 7)**, Consorcio Inca Huasi **(apéndice n.° 8)**, Lepus Group Sociedad Anónima **(apéndice n.° 9)**, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada **(apéndice n.° 10)**, Consorcio Virgen de Cocharcas **(apéndice n.° 11)** y Consorcio Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**; argumentando que dichos postores se presentaron como Mype, cuyas ventas al año no deben superar las 150 UIT; no obstante, que el artículo 22° "Compras Estatales"[39] del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, no se advierte que se limite la participación de las Mypes en los procedimientos de selección, e incluso se precisa que deberá darse preferencia a las Mypes regionales y locales donde se ejecuta las obras estatales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[38] Fecha de consentimiento de la buena pro, según contrato, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

[39] Que señala:
"Artículo 22.- Compras Estatales
Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
El Ministerio de la Producción () facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.*
La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:
1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
(...)
Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."

Adicionalmente, es de señalar que el artículo 33[40] del reglamento[41] de la Ley mencionada, indica que es deber del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y no la del Comité de selección, la verificación de los montos de ventas anuales de las Mype, quienes de verificar por dos (2) años calendario consecutivos que excede el monto máximo de ventas anuales o de trabajadores, comunica dicha situación. Cabe destacar, que el OSCE precisó[42] que todo participante, independientemente de su condición, puede participar de los procedimientos de selección, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. En tal sentido, correspondía admitirse el anexo n.° 1 de la oferta de los mencionados postores.

Asimismo, por no haber admitido el **anexo n.° 2** de la oferta del Consorcio Inca Huasi **(apéndice n.° 8)**, señalando que una de las empresas que forman parte de dicho consorcio no presentó vigencia de representante legal; no obstante, entre los folios 116 al 130 de la documentación presentada por el mencionado consorcio, se advierte la presentación del certificado de vigencia de poder; además, en el anexo 2 de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**, se señala lo siguiente: "*En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio*", anexo que se encuentra en el folio 114 de la oferta presentada por el mencionado consorcio, siendo suscrita por el representante común del consorcio; por lo tanto, correspondía admitirse el anexo n.° 2 de la oferta del Consorcio Inca Huasi.

Del mismo modo, por no haber admitido el **anexo n.° 5** de la oferta de los Consorcios Virgen de Cocharcas **(apéndice n.° 11)** y Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**, señalando que las bases integradas exigen que las obligaciones de los consorciados deben referirse a la etapa ejecución del proyecto; sin embargo, de la documentación presentada por dichos consorcios se evidencia que registran diversas obligaciones, entre las cuales se encuentra que las empresas conformantes de los consorcios registran como obligaciones "ejecución de obra"[43], de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**; además, se evidenció que el porcentaje (%) total de la obligación es del 92% y 8%, concordante con lo señalado en el citado subnumeral y el anexo n.° 5 de las bases señaladas, donde se precisa que se debe consignar el porcentaje total de obligaciones; en consecuencia, correspondía admitirse el anexo n.° 5 de la oferta de los mencionados postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[40] ***"Artículo 33.- DEBER DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN***
El MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y el número de trabajadores contratados por la micro o pequeña empresa no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria.
En caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos."

[41] Aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2008-TR publicado el 30 de setiembre de 2008.

[42] En el informe n.° D000033-2022-OSCE-DTN (Expediente: 18625 – T.D. 21013738), adjunto al oficio n.° D000613-2022-OSCE-SGE de 29 de marzo de 2022.

[43] Detalle de actividades vinculadas o no con el objeto de contrato, que son válidas a efectos de individualizarse la responsabilidad de los integrantes del consorcio, como se precisa en el numeral 17 del Resolución n.° 754-2021-TCE-S2 de 16 de marzo de 2021, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
"17. *En ese sentido, si bien, en la citada directiva se ha establecido que, para el caso de obras, todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, lo cierto es que, no se ha establecido que no se puedan incluir actividades no vinculadas [como ser responsable de los documentos de la oferta, de los currículos del personal, responsable que acredite la experiencia del personal, etc.], como ha ocurrido en el presente caso en la promesa de consorcio del Impugnante.*
Tal es así, que en el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE3 se estableció que, en caso corresponda, para efectos de individualizar la responsabilidad de un consorciado por la presentación de documentación falsa, se requiere que en la promesa de consorcio se consigne obligaciones específicas, que permiten determinar quien aportó dicha documentación cuestionada, aspecto que no está limitado para los procedimientos de selección cuyo objeto de contratación corresponda a la ejecución de una obra; lo expuesto, permite evidenciar que no se ha establecido que solamente corresponde la asignación de obligaciones vinculadas al objeto de la contratación sino también, a obligaciones no vinculadas las cuales estén a cargo de los integrantes del consorcio, según acuerden."

Así también, por no haber admitido el **anexo n.° 6** de la oferta de los postores siguientes: Génesis Contratistas Generales SAC **(apéndice n.° 7)**, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada **(apéndice n.° 10)** y Consorcio Megaproyecto **(apéndice n.° 12)**, con el argumento de no corresponder el nombre de la contratación con el objeto y la finalidad pública del proyecto; a pesar que, se dejó en evidencia que dicho nombre fue el consignado en el SEACE y corresponde al objeto de la convocatoria. Asimismo, en el caso del postor Lepus Group Sociedad Anónima **(apéndice n.° 9)**, se indicó la no presentación de dicho anexo; no obstante, encontrarse en el folio 113 de la oferta presentada; por consiguiente, correspondía admitirse el anexo n.° 6 de la oferta de los mencionados postores.

De lo expuesto, se evidencia que los anexos n.os 1, 2, 5 y 6, respecto a la oferta de los postores señalados, fueron no admitidos por el recurrente en su condición de segundo miembro titular del Comité de selección, sin contar para ello con un sustento válido, actuación parcializada que inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, y el literal a) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el inciso 2.2.1 del subnumeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

Hecho irregular que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contar con ofertas económicas menores en S/244 204,11 y S/488 326,06, con relación a las ofertas que fueron admitidas, incumpliéndose con la finalidad[44] de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio.

Por otro lado, en la etapa de evaluación de ofertas, el recurrente en su condición de segundo miembro titular del Comité de selección descalificó una (1) de las dos (2) ofertas admitidas, igualmente bajo el argumento de ser una Mype, tal como se detalló en el documento: "Evaluación de ofertas que fueron admitidas" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, a pesar que en dicha etapa solo correspondía efectuar la evaluación aplicando el factor "precio" conforme a lo establecido en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 5)**, beneficiando con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio BKS, mediante "Acta de buena pro adjudicación simplificada AS-DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, cuya oferta económica fue superior en S/244 121,95[45] con relación a la oferta descalificada sin contar con un sustento válido.

Hechos irregulares que incumplieron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; como también, el numeral 5.2 del artículo 5, y el literal c) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 1.8 del capítulo I de la sección general y capítulo IV de la sección específica de las bases

[44] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[45] Importe calculado entre la diferencia de la oferta calificada (Consorcio BKS) con oferta económica por S/4 884 000,00 y la oferta descalificada (Consorcio Vial Centro) con oferta económica por S/4 639 878,05; cuya diferencia asciende a S/ 244 121,95.

integradas del procedimiento especial; situaciones que generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de hasta S/244 121,95 con relación a la oferta descalificada sin contar con un sustento válido, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

En consecuencia, el accionar parcializado del señor **Gilmer Josue Lozada Paucar**, inobservó lo establecido en los literales b) y d) de la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios n.° 025-2021-A/MDA de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, que estipulan: *"b) Presidir el comité que conducirá el procedimiento de selección (...) Supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento vigente."*, y *"d) Ensamblar el proceso de Selección de acuerdo a los principios que emanan de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444"*. Además, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[46], que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*; e incumplió con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento[47] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*.

Así como, vulneró el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496[48], publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; y *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. (...) c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

[47] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

[48] Que señala:
"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
ÚNICA.- Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Raúl Rojas Lazo**, con DNI n.° 20409814, en su condición de responsable de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Aco, periodo de gestión de 01 de abril de 2020 a la fecha, contratado mediante Contratos Administrativos de Servicios n.os 002-2020 y 002-2022 de 01 de abril de 2020 y 01 de marzo de 2022, respectivamente, con sus respectivas adendas **(apéndice n.° 37)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2022/OCI-SCE-MPC de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 32)**, habiendo presentado sus comentarios con carta n.° 001-2022-RRL recibido el 20 de julio de 2022 **(apéndice n.° 32)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber advertido y permitir que se prosiga con la suscripción del contrato del procedimiento especial, a pesar que el Consorcio BKS, beneficiado con la buena pro, mediante carta n.° 03-2021-CONSORCIO BKS recibido el 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)** presentó información incompleta para la suscripción del contrato, al no haberse remitido lo siguiente: *1. Documento que acredite la disponibilidad del camión imprimador 6x2 178-210HP 1,800gl, como equipamiento estratégico*; y *2. Documentación que acredite la experiencia del postor en la especialidad*; debiéndose destacar que el recurrente no requirió ningún documento adicional al citado consorcio para la suscripción del contrato, tal como lo afirmó en el informe n.° 028-2022-L/MDA de 27 de abril de 2022 **(apéndice n.° 29)**.

 Hecho irregular que incumplió lo establecido en el literal c) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 49.3 del artículo 49, y los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 5 y el literal e) del numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, el subnumeral 3.1 del capítulo III de la sección general, y los subnumerales 2.3 y 3.2 de los capítulos II y III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

 Asimismo, se advierte que posterior a la suscripción del contrato, el recurrente en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, no realizó la verificación posterior de la oferta del Consorcio BKS, de acuerdo a lo comunicado con informe n.° 037-2022-L/MDA de 01 de junio de 2022 **(apéndice n.° 31)**, en el cual señala: *"(...) la oficina de Logística y control patrimonial no se realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, (...)"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Es así que, el accionar parcializado del señor **Raúl Rojas Lazo** vulneró su responsabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 77 "Las funciones de logística" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2020-CM/MDA de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 38)**, que señala: *"11. Cautelar el estricto cumplimiento de las Directivas y Normas de Control, en el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones que realiza la municipalidad; observando los lineamientos para el ejercicio del control preventivo."*, inobservando además el literal a) de la cláusula octava del Contrato de Administración de Servicios n.° 002-2022 **(apéndice n.° 37)**, que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así también, quebrantó lo establecido en numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496[49], publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; y *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. (...) c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Durante el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria), el Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores sin sustento, pese a que éstos cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, servidor de la entidad permitió la suscripción contrato sin que el postor beneficiado con la buena pro presente la documentación requerida; situaciones que generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[49] Que señala:
"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
ÚNICA.- Acorde con lo dispuesto en la presente Ley, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175."

condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe del Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Durante el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria), el Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores sin sustento, pese a que éstos cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, servidor de la entidad permitió la suscripción contrato sin que el postor beneficiado con la buena pro presente la documentación requerida; situaciones que generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe del Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Aco, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 se convocó el procedimiento especial, designándose para su desarrollo a los miembros del Comité de selección, quienes según "acta de cumplimiento de declaraciones juradas" de 25 de noviembre de 2021 no admitieron el **anexo n.° 1** de las ofertas de seis (6) postores[50] argumentando que se presentaron como Mype, cuyas ventas al año no deben superar las 150 UIT; no obstante, que la normativa aplicable[51] no limita la participación de las Mypes en los procedimientos de selección e incluso se precisa que deberá darse preferencia a las Mypes regionales y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[50] Genesis Contratistas Generales SAC, Consorcio Inca Huasi, Lepus Group Sociedad Anónima, R&M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada, Consorcio Virgen de Cocharcas y Consorcio Megaproyecto.

[51] TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que señala:
"Artículo 22.- Compras Estatales
Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
El Ministerio de la Producción () facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.*
La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:
1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
(...)
Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."

locales; y que según dispositivo legal[52] es deber del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y no la del Comité de selección, la verificación de los montos de ventas anuales de las Mype. Además, el OSCE precisó[53] que todo participante, independientemente de su condición, puede participar de los procedimientos de selección, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. Aunado a ello, invalidaron los anexos n.os 2, 5 y 6, indistintamente por postor; aun cuando dichas ofertas cumplían con la documentación de presentación obligatoria establecidas en las bases integradas.

En la etapa de evaluación de ofertas, el Comité de selección descalificó una (1) de las dos (2) ofertas admitidas, igualmente bajo el argumento de ser una Mype, a pesar que en dicha etapa solo correspondía efectuar la evaluación aplicando el factor "precio" conforme a lo establecido en las bases integradas, beneficiando con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio BKS, mediante "Acta de buena pro adjudicación simplificada AS-DU 102 2021SM-1-2021-MDA-1-Primera convocatoria" de 25 de noviembre de 2021, cuya oferta económica fue superior en S/244 121,95[54] con relación a la oferta descalificada sin contar con un sustento válido.

Finalmente, con denuncia se hizo de conocimiento al presidente del mencionado Comité que las empresas conformantes del Consorcio BKS, ganador de la buena pro, que declararon no ser Mype, se encontraban registradas en dicha condición de Mype, según link: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html, argumento utilizado por el Comité de selección para no admitir y descalificar las ofertas de los otros postores; no obstante, no se adoptó acción alguna y se permitió proseguir con el perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, se ha identificado que el responsable de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio de la entidad, permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio BKS, a pesar de incumplir con la presentación total de la documentación requerida, permitiendo la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021 de 27 de diciembre de 2021 por el monto de S/4 884 000,00, en beneficio del mencionado Consorcio. Además, dicho servidor informó que no efectuó la verificación posterior de la oferta del Consorcio BKS.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 49.3 del artículo 49; numeral 64.6 del artículo 64, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, y numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los artículos 22 y 33 de la TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; como también, el numeral 5.2 del artículo 5, y los literales a), c) y e) del numeral 3 del

[52] Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2008-TR publicado el 30 de setiembre de 2008.que señala:
"Artículo 33.- DEBER DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
El MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y el número de trabajadores contratados por la micro o pequeña empresa no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria.
En caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos."

[53] En el informe n.° D000033-2022-OSCE-DTN (Expediente: 18625 – T.D. 21013738), adjunto al oficio n.° D000613-2022-OSCE-SGE de 29 de marzo de 2022.

[54] Importe calculado entre la diferencia de la oferta calificada (Consorcio BKS) con oferta económica por S/4 884 000,00 y la oferta descalificada (Consorcio Vial Centro) con oferta económica por S/4 639 878,05; cuya diferencia asciende a S/ 244 121,95.

anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021; finalmente, los subnumerales 1.7 y 1.8 del capítulo I y subnumeral 3.1 del capítulo III de la sección general, y subnumerales 2.2, 2.3 y 3.2 del capítulo II y III, y el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento especial.

La situación expuesta ha generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación parcializada del Comité de selección del procedimiento especial, por "no admitir" seis (6) ofertas a pesar de cumplir con acreditar con la documentación obligatoria y por "descalificar" en la etapa de evaluación a una (1) de las dos (2) propuestas admitidas, aplicando un criterio distinto al factor establecido en las bases integradas; y por la inacción del presidente de dicho Comité al tomar conocimiento, mediante denuncia, que las empresas integrantes del consorcio ganador de la buena pro presentaban la condición de Mype, argumento que fue señalado para la no admisión y descalificación de las ofertas; además, ante la consulta el Comité de selección consideró que la comunicación de dicha condición de Mype era "facultativa"; así como, por la actuación parcializada del responsable de la oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio de la entidad, que permitió la suscripción del contrato con el Consorcio BKS, sin que cumpla con los requisitos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Aco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2021/A-MDA de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de las bases integradas del procedimiento especial de selección n.° 01-2021-MDA-CS-Primera convocatoria.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la oferta del Consorcio C&G.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la oferta de Génesis Contratistas Generales SAC.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la oferta del Consorcio Inca Huasi.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la oferta de Lepus Group S.A.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la oferta R&M Contratistas SAC.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la oferta del Consorcio Virgen de Cocharcas.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la oferta del Consorcio Megaproyecto.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la oferta del Consorcio Vial del Centro.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la oferta del Consorcio BKS.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del "acta de cumplimiento de declaraciones juradas" de 25 de noviembre de 2021, que contiene los cuadros denominados: "Declaraciones juradas de cumplimiento obligatorio", "Evaluación de ofertas que fueron admitidas" y "Cumplimiento del requerimiento del área usuaria".

Apéndice n.° 16: Original del anexo n.° 1 - Documentación de presentación obligatoria, revisada por el Comité de selección.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del "acta de la buena pro adjudicación simplificada AS-DU 102 2021 SM-1-2021-MDA-1- Primera convocatoria" de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la carta notarial n.° 001-2021-CVC recibido el 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la carta n.° 064-2021-A/MDA de 02 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la carta n.° 03-2021/CS de 02 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del oficio n.° 207-2021-MPC/OCI de 06 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 06-2021-CS de 07 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del oficio n.° 033-2022-MPC/OCI de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del oficio n.° D000613-2022-OSCE-SGE de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° D000033-2022-OSCE-DTN de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n° 03-2021-CONSORCIO BKS recibido el 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del proveído n.° 001-2021-A/MDA de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° 004-MDACO/GDUR/2022 de 06 de junio de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 028-2022-L/MDA de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021 de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe n.° 037-2022-L/MDA de 01 de junio de 2022.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital de las cédulas n.°s 001, 002, 003 y 004-2022/OCI-SCE-MPC, emitidos el 14 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.os 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2022-CG/0410-02-002, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación de la cédula n.° 00000002-2022-CG/0410-02-002 de 14 de julio de 2022, del señor Gary Joe Angulo Soria.
- Impresión del cargo de notificación de la cédula n.° 00000003-2022-CG/0410-02-002 de 14 de julio de 2022, del señor José Luis Díaz Hurtado.
- Impresión del cargo de notificación de la cédula n.° 00000004-2022-CG/0410-02-002 de 14 de julio de 2022, del señor Gilmer Josué Lozada Paucar.
- Impresión del cargo de notificación de la cédula n.° 00000005-2022-CG/0410-02-002 de 14 de julio de 2022, del señor Raul Rojas Lazo.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada de la carta n.° 09-2022-CS de 18 de julio de 2022, recibido mediante correo electrónico el 19 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-RRL de 19 de julio de 2022, recibido el 20 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 10-2022-CS recibido el 04 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2021-A/MDA de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Documento impreso del SEACE visado por el responsable de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Aco; donde se evidencia la fecha de publicación del consentimiento de la buena pro.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 026-2021-A/MDA de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 025-2021-A/MDA de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s 002-2020 y 002-2022 de 01 de abril de 2020 y de 1 de marzo de 2022, respectivamente, con sus respectivas adendas.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2020-CM/MDA de 21 de diciembre de 2020.

Concepción, 19 de agosto de 2022.

Maybé Aparco Quinto
Supervisora

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe de Comisión

Sandra Margarita Gomez Surichaqui
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Concepción, 19 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONCEPCIÓN

Maybé Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Concepción

ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO
TIPO : SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PERÍODO : DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0410
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					(01/11/2021)	(31/12/2021)				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDA-1 (Primera convocatoria), el Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores sin sustento, pese a que éstos cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, servidor de la entidad permitió la suscripción del contrato sin que el postor beneficiado con la buena pro presente la documentación requerida; situaciones que generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/488 326,06 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio BKS con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/4 884 000,00.	Gary Joe Angulo Soria	42285304	Presidente titular del comité de selección	10/11/2021	06/12/2021	Locador de servicios	42285304	[redacted]		X	X	
2		José Luis Díaz Hurtado	45315237	Primer miembro titular del comité de selección	10/11/2021	06/12/2021	Locador de servicios	45315237			X	X	
3		Gilmer Josue Lozada Paucar	31676278	Segundo miembro titular del comité de selección	10/11/2021	06/12/2021	Locador de servicios	31676278			X	X	
4		Raúl Rojas Lazo	20409814	Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio	01/04/2020	A la fecha	CAS	20409814			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Concepción, 1 de setiembre de 2022

OFICIO N° 167-2022-MPC/OCI

Señor:
Tomas Martínez Meza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Aco
Av. San Isidro S/N Plaza Principal
Aco/Concepción/Junín

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO
SECRETARÍA GENERAL
01 SET. 2022
RECIBIDO
Exp.N° 6668 Folios: 1+1CD.
Hora: 16:32 Firma:

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 089-2022-MPC/OCI de 20 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de febrero de 202, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad al procedimiento especial de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Vías Internas del Barrio Chaupimarca de la localidad de Aco, distrito de Aco, provincia de Concepción - Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n° 102-2021, de la Municipalidad Distrital de Aco a su cargo.

Al respecto, como resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-0410-SCE, el cual ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Aco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal cual lo indica el oficio n.° 020-2022-MPC/OCI-SCE de 13 de julio de 2022.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Concepción

C.c. Archivo